

Not 06 / oct / 25.

\$ 135,170.14

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/769/2016

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE  
MEXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL  
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

- LAUDO -

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se  
indica a fin de determinar si le asiste derecho o no a la parte actora, para ser  
declarada como única y legítima beneficiaria de todas las prestaciones, que  
generase en vida la trabajadora fallecida la C. [REDACTED] A  
[REDACTED] y el correspondiente pago de las mismas. -----

- RESULTANDO -

1.- La C. [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter  
de dependiente económico del trabajadora fallecida de nombre [REDACTED]  
demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO las prestaciones reclamadas en el  
escrito inicial de demanda, siendo las siguientes: a).- El pago de la Prima de  
Antigüedad... b).- El pago de la prima por fallecimiento... c).- El pago de la Prima  
Vacacional en su parte proporcional del segundo periodo vacacional del año 2015...  
d).- El pago del Aguinaldo en la parte proporcional del 01 de enero al 25 de octubre  
del año 2015... Basando su demanda en los siguientes HECHOS: I.- La [REDACTED]  
[REDACTED] ingresó a prestar sus servicios para el demandado el 01  
de junio del año 2002, teniendo una relación ininterrumpida hasta el día de su  
fallecimiento y como última categoría la de Auxiliar, de acuerdo a la cláusula  
Trigésima Quinta del Convenio Sindical. Cabe hacer notar a este Tribunal que el  
trabajador presto sus servicios hasta antes de morir, percibiendo como sueldo base  
mensual la cantidad de \$11,203.08 (ONCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 08/100 M.N.),  
siendo la cantidad diaria de \$373.43 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 43/100  
M.N.), el cual deberá tomarse en cuenta al dictar la resolución y de acuerdo a lo que  
establece los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.  
II .- En fecha 12 de julio del año 1985, la de cujus contrajo matrimonio civil con mi  
señor padre el [REDACTED], no obstante cabe hacer mención que



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS (fs. 65-97), por lo que de la parte proporcional le corresponden 38.24 días de prima vacacional, mismos que se multiplican por el salario base diario de la trabajadora fallecida de \$249.98, resultando la cantidad de **\$9,559.23**, salvo error u omisión de carácter aritmético.

El **AGUINALDO** en su parte proporcional del año 2015 (hasta el 25 de Octubre del 2015, fecha en la cual falleció la trabajadora) a razón de 95 días de salario base por año, de conformidad con la CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS (fs. 65-97), por lo que de la parte proporcional le corresponden 77.30 días de aguinaldo, mismos que se multiplican por el salario base diario de la trabajadora fallecida de \$249.98, resultando la cantidad de **\$19,323.45**, salvo error u omisión de carácter aritmético.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

**- RESUELVE -**

**PRIMERO.-** La parte actora C. [REDACTED] acredita la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, no justifico sus excepciones y defensas.-----

**SEGUNDO.- SE DECLARA COMO ÚNICA Y LEGÍTIMA BENEFICIARIA DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR LA TRABAJADORA FALLECIDA C. [REDACTED] ADRIANA [REDACTED] S A LA C. [REDACTED] Z [REDACTED]**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Se condena a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a pagar a la actora la C. [REDACTED] las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----